

INICIATIVA
INTEGRANTE DE LA XXIII
LEGISLATURA

RELATIVA A: Por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 44 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Baja California; así como la adición del Libro Segundo, Parte Especial, Sección Segunda, Título Primero del Código Penal para el Estado de Baja California, un Capítulo VIII, con los artículos 242 QUATER y 242 QUINQUIES.

FECHA DE PRESENTACIÓN: Miercoles 11 de Marzo de 2020.

PRESENTADA POR: Integrante de la XXIII Legislatura

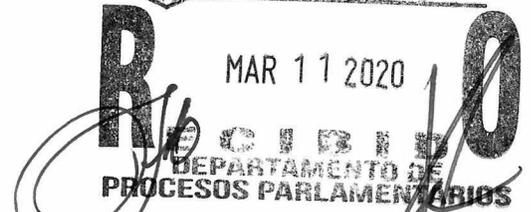
LEÍDA POR: La Dip. Maria Trinidad Vaca Chacón

TRÁMITE: Turno: Comisión de Justicia



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

XXIII LEGISLATURA
DE Baja California



SE TURNA A LA COMISION
DE JUSTICIA..

Dip. Víctor Manuel Morán Hernández
Presidente de la Mesa Directiva,
XXIII Legislatura del Congreso del
Estado de Baja California
P r e s e n t e.-

La suscrita, **Diputada María Trinidad Vaca Chacón**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 27, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110, fracción I; 111; 115, fracción I, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pongo a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE MALTRATO INFANTIL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos de la niñez, aun cuando se encuentran claramente estipulados en diversos ordenamientos jurídicos, tanto en nuestro país como en otros países del mundo, lo cierto es que sistemáticamente se violan en detrimento de niñas, niños y adolescentes.

En efecto, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

En el mismo sentido se manifiesta el artículo 8 de la Constitución Política de Baja California. Tanto a nivel federal como estatal, estas disposiciones constitucionales se encuentran desagregadas en la respectiva ley reglamentaria.



Actualmente el maltrato y abuso a las niñas y niños ha pasado de ser una práctica cotidiana en los hogares a convertirse en un problema de salud pública a nivel mundial, ha crecido de forma alarmante, sin respetar color, raza, religión o clase social, resultando con graves consecuencias que repercuten durante toda la vida en sus víctimas; lo que ha provocado que existan innumerables adultos con una historia de maltrato infantil y quienes corren mayor riesgo de repetir patrones de violencia de una generación a otra.

Los niveles de violencia en contra de los sectores más vulnerables de la sociedad, como pueden ser, entre otros, las mujeres y las niñas, niños y adolescentes, se han incrementado de manera preocupante en todo el país, así como en nuestro Estado.

Las cifras oficiales y las que aportan las organizaciones de la sociedad civil, resultan altamente preocupantes. La violencia física en contra de niñas, niños y adolescentes se trata de justificar con argumentos disciplinarios y tiene sus principales escenarios en el hogar y en la escuela.

Con frecuencia se educa a las niñas y niños con métodos punitivos en los que se emplea la fuerza física o la intimidación verbal para lograr las conductas deseadas; la violencia dificulta el desarrollo, las capacidades de aprendizaje y el rendimiento escolar de los niños/as; inhibe las relaciones positivas; causa baja autoestima, angustia emocional y depresión, y, algunas veces, conduce a conductas de riesgo (como consumo de alcohol y drogas) y autolesiones. Según datos de 2015:

- Cualquier forma de disciplina violenta (física y/o psicológica) fue empleada en 62.4% de las niñas y 62.7% de los niños de 1 a 14 años de edad.
- El maltrato físico lo padecen tanto niñas (42.2%) como niños (45.3%), pero son las niñas (61.8%) y los niños (56.9%) de 2 a 4 años quienes reciben más castigos físicos que otros grupos de edad.
- Los niños reciben castigos físicos severos en mayor medida que las niñas, al ser de 7.3% y 4.6%, respectivamente, la proporción de quienes fueron disciplinados mediante golpes en la cara, cabeza u orejas, o bien recibieron palizas (personas adultas les dieron golpes con fuerza y repetidamente).
- Los castigos físicos severos son padecidos incluso en edades tempranas: se reporta 2% para las niñas y 4.1% para los niños de 1 a 2 años de edad; cifras que son de 2.2% y 7.3% en las edades de 3



- a 4 años; 5.5% en niñas y 9% en niños de 5 a 9 años; y 5.9% y 7.1% de 10 a 14 años, respectivamente.
- Las niñas reciben más agresión psicológica (gritos, descalificaciones o insultos) que los niños, como método de disciplina: (54% y 52.2%, respectivamente).
 - 5% de las madres y 8.4% de los padres creen que el castigo físico es necesario.¹

La violencia en el seno familiar en muchos casos se sigue considerando un asunto privado; por lo que, sin duda, existe una gran cifra negra de casos de maltrato infantil en su propio hogar. La escuela también es un espacio en el que niñas y niños enfrentan maltrato.

El maltrato infantil se manifiesta a través de la violencia física en contra de los menores, como golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que causa dolor o malestar, aunque sea leve.

Pero el maltrato infantil también se manifiesta en acciones de abuso no solo físico, sino también sexual, emocional, psicológico, social, así como en negligencia que se manifiesta en la omisión de cuidados, entre otros.

En efecto, ese tipo de maltrato es reprobable y debe ser erradicado de la vida cotidiana en el hogar, en las escuelas y en todo ámbito en el que se desarrollan los infantes.

Baja California no está exenta de esta problemática. El 17 de junio de 2019, en nota de prensa, se consignaba que:

“Durante el primer semestre de este 2019, el titular de la Procuraduría para la defensa del menor indicó que han recibido mil 80 denuncias de maltrato infantil, cifra menor en comparación al mismo periodo del año anterior. Aunque no especificó números, aseguró que las cifras disminuyeron ligeramente en comparación al 2018. Las principales denuncias que atiende la Subprocuraduría para la Defensa del Menor en

¹ Instituto Nacional de las Mujeres, INMUJERES. Sistema de Indicadores de Género.- “Maltrato Infantil”. Consulta en línea: [http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Maltrato infantil.pdf](http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Maltrato%20infantil.pdf)



Tijuana son omisión de cuidados; maltrato; abuso sexual; violaciones en algunos de los casos y violencia desde física hasta psicológica.”²

Para un mayor entendimiento de los distintos tipos de maltrato infantil, se reproduce el siguiente cuadro:³

Tipo de maltrato	Definición	Características	Comportamiento
Físico	Es la agresión física que produce lesiones corporales en el menor	Huellas de objeto agresor (plancha, lazo, cadena, cinturón, etc.) hematomas, eritema, quemaduras, fracturas, inflamación, deformación de la región ruptura viseral o envejecimiento, ingresos frecuentes al hospital por lesiones cuya causa no es clara	Actitudes agresivas, destructivas, rebeldes, hiperactividad o apatía, timidez, miedo, ansiedad, aislamiento, culpa, sentimientos de ser malos. En ámbito escolar es frecuente la inasistencia y el bajo rendimiento
Sexual	Es cualquier tipo de contacto sexual con un menor por parte de un familiar o cualquier adulto con el objeto de obtener excitación y/o gratificación sexual y que puede variar desde la exhibición de los genitales, los tocamientos corporales, hasta la violación	Presencia en genitales y/o ano de: equimosis, laceraciones, sangrado, prurito, inflamación, himen perforado (niñas), dificultad para caminar, semen, infecciones, somatización. En adolescentes dispareunia	Miedo, ansiedad, culpa, desconfianza, enojo. En adolescentes, atracción homosexual, anorgasmia, pérdida o disminución de la libido, autodevaluación
Psico-emocional	Son actitudes dirigidas para producir daño a la integridad emocional de los menores a través de gestos o expresiones verbales que humillan o lo degradan	Retraso psicomotor, no juegan, se aíslan, se observan silenciosos y tristes, desvalorización, baja autoestima e inseguridad personal	Deterioro de las facultades mentales, principalmente en el área cognitiva, autodevaluación y bajo rendimiento escolar, retraimiento depresión, poca sociabilidad, sensación de no ser queridos, bloqueo emocional
Abandono o Negligencia	Cualquier conducta que prive al niño o niña de la supervisión o atención indispensable para su desarrollo	Higiene deficiente, desnutrición en grado variable, aspecto enfermizo, ropa inadecuada para el lugar o clima. Sin asistencia médica oportuna y adinamia permanentes	Retraimiento, apatía, asistencia irregular a la escuela, bajo rendimiento escolar, indiferencia al medio ambiente externo

² Karina Torres, El Sol de Tijuana. - Al alza, denuncias de maltrato infantil. Tijuana y Mexicali registran 80% de las denuncias en Baja California, comentó el Procurador para la Defensa del Menor. Consulta en línea: <https://www.elsoldetijuana.com.mx/local/al-alza-denuncias-de-maltrato-infantil-3772251.html>

³ Aida Gisell Tovar Domínguez, et. al. - “El maltrato infantil desde la voz de la niñez” Consulta en línea: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-09342016000100195



Como se puede advertir, la magnitud del problema del maltrato infantil es un fenómeno que, aun cuando hay evidencias de que se presenta con mayor frecuencia en zonas marginadas, lo cierto es que es un problema general, que no se circunscribe a un estrato social.

La proliferación del maltrato infantil ha sido una constante a desde generaciones anteriores, siempre tratando de justificarlo como un método disciplinario o de respeto hacia los padres o personas mayores. Ha sido común entre gente adulta que incluso se haga una apología de los castigos corporales que se les impuso durante su infancia, argumentando que eso contribuyó a su formación como una persona de bien.

Por supuesto que no se puede seguir tolerando esta visión retrograda en detrimento de los derechos de la infancia. Es apremiante que se erradique el castigo corporal como medida disciplinaria, así como todas aquellas acciones que provoquen un daño emocional y psicológico en los menores. Además de ello, es menester establecer severas acciones punitivas en contra de quienes ejerzan el maltrato infantil ya sea en el hogar o en otros espacios.

En este sentido la presente Iniciativa tiene el propósito de incorporar en la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Baja California la prohibición del maltrato infantil, del castigo corporal como forma disciplinaria. Se plantea que se prohíba aplicar, en todo ámbito o circunstancia, cualquier tipo de castigo, sanción o correctivo disciplinario que implique el uso de violencia física o cualquier otro acto que tenga como objetivo provocar dolor, molestia, humillación, temor o afectación a la dignidad humana de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, esta Iniciativa propone que el maltrato infantil se tipifique como un delito en el Código Penal de Baja California, a fin de que se imponga sanción de multa a quienes ejerzan violencia física en contra de niñas, niños y adolescentes, ya sea por parte de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, custodia o cuidado y vigilancia del menor, o bien cualquier persona en un espacio diferente al hogar, como puede ser la escuela, hospitales, centros de asistencia social, y todo lugar en los que los niños tengan actividad o sean cuidados.

Es importante puntualizar que la finalidad de la tipificación del maltrato infantil no es primariamente sancionar con pena privativa de libertad a los



padres o responsables del cuidado, custodia o vigilancia de los menores, ya que se estima que, en tratándose de los padres, su ausencia podría afectar aún más a los niños, niñas o adolescentes, y a la familia como tal en cuanto a su sustento económico, y en el caso de otro tipo de sujetos a cargo de personas menores de edad, se busca no favorecer situaciones de pánico, susceptibilidad o incluso abuso ante la aplicación de cualquier correctivo o sanción disciplinaria.

Por ello, la sanción primaria que se propone por maltrato infantil es la multa, además de la reeducación en base a métodos no violentos por parte de quienes tienen la patria potestad, el cuidado o custodia de menores; y ante el caso reiterado, debidamente comprobado, se deja al arbitrio del juez bien sea la aplicación de las medidas de seguridad que prevé el Código Penal o bien, en caso extremo la prisión preventiva en cuantía similar al delito de Violencia intrafamiliar.

Con lo anterior, se estima que el Estado de Baja California adopta por una parte y armoniza con su legislación penal por otra a los numerales 19 y 32 de las recomendaciones y pautas establecidas en la Norma Modelo para Prohibir el Castigo Corporal contra todo Niño, Niña y Adolescente en Todos los Ámbitos de su Vida, por el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN) de la Organización de Estados Americanos (OEA) en el año 2016⁴.

Por lo antes expuesto y fundado, se pone a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRIMERO. – Se adiciona un párrafo segundo al artículo 44 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 44. [. . .]

⁴ Consultada en línea en http://iin.oea.org/pdf-iin/2016/publicaciones/violencias-vulneraciones/Norma_Modelo_para_Prohibir_el_Castigo_Corporal_contra_Todo_Ni%C3%B1o,_Ni%C3%B1a_y_Adolescente_en_todos_los_%C3%81mbitos_de_su_Vida.pdf



Se prohíbe aplicar, en todo ámbito o circunstancia, cualquier tipo de castigo, sanción o correctivo disciplinario que implique el uso de violencia física o cualquier otro acto que tenga como objetivo provocar dolor, molestia, humillación, temor o afectación a la integridad física, psíquica, emocional, moral o a la dignidad humana de niñas, niños y adolescentes.

SEGUNDO. – Se adiciona al Libro Segundo, Parte Especial, Sección Segunda, Título Primero del Código Penal para el Estado de Baja California, un Capítulo VIII, con los artículos 242 QUATER y 242 QUINQUIES, para quedar como sigue:

CAPITULO VIII **Maltrato Infantil**

Artículo 242 QUATER. – Comete el delito de Maltrato Infantil el que, ejerciendo la patria potestad, tutela, custodia, cuidado, resguardo o vigilancia, aplique a menores de edad, en cualquier ámbito o circunstancia, de forma voluntaria y deliberada, con cualquier medio, algún tipo de castigo, sanción o correctivo disciplinario o cualquier trato cruel, inhumano o degradante que implique el uso de violencia física, causándole daños a su salud, o a su integridad física o psicológica.

A quien cometa el delito de Maltrato Infantil se le impondrá multa de veinticuatro a trescientas Unidades de Medida y Actualización, además se sujetará al activo a tratamiento integral de reeducación parental bajo métodos no violentos, terapia psicológica o psiquiátrica especializada dirigido a su rehabilitación, así también deberá de pagar este tipo de tratamientos hasta la recuperación total de la víctima, lo anterior sin perjuicio de la sanción que corresponda por la comisión de cualquier otro delito previsto por este Código aplicándose para ello las reglas de concurso de delitos.

En caso de Maltrato Infantil reiterado, debidamente acreditado por hasta tres ocasiones, el Juez, tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los



mismos, y las condiciones del activo y de la víctima, podrá autorizar la aplicación de las medidas de seguridad a que se refieren las fracciones II, III, V, VI y VII del artículo 55 de este Código, o en su caso aplicar pena de seis meses a cuatro años de prisión.

Artículo 242 QUINQUIES. – En el mismo orden de prelación a que se refiere el artículo anterior se aplicaran las mismas medidas y penas que dicho numeral establece cuando la conducta ahí descrita, en contra de niñas, niños y adolescentes, se realice por cualquier persona en centros educativos, de asistencia social, de cuidado infantil, de recreo, hospitales, centros deportivos o dentro de las instalaciones de alguna asociación religiosa u organismo de la sociedad civil, o en cualquier otro ámbito o circunstancia.

TRANSITORIO

Único. - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el día de su presentación.

Suscribe

Dip. Ma. Trinidad Vaca Chacón
Integrante de la XXIII Legislatura de Baja California



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

SE HACE CONSTAR QUE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS **JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ Y LORETO QUINTERO QUINTERO Y VICTOR MANUEL MORAN HERNÁNDEZ**, **SE ADHIEREN** EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REFERENTE A ADICIONAR UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ASÍ COMO LA ADICIÓN DEL LIBRO SEGUNDO, PARTE ESPECIAL, SECCIÓN SEGUNDA, TÍTULO PRIMERO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, UN CAPÍTULO VIII, CON LOS ARTÍCULOS 242 QUATER Y 242 QUINQUIES.

PRESENTADA POR LA DIPUTADA **MARÍA TRINIDAD VACA CHACON**, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 11 DE MARZO DE 2020.